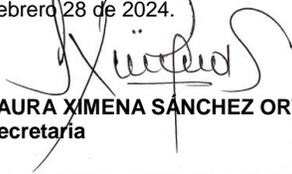


SECRETARÍA (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que Magda Lorena Correa González ha presentado escrito por medio del cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la Profesional del Derecho Olga Lorena Correa Muñoz, a efecto de que asuma su representación judicial al interior del presente proceso. Caicedonia Valle del Cauca, Febrero 28 de 2024.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 810

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Marielly González de Correa
Causante: José Dairo o Dairo Correa Piedrahita
Radicado: 76-122-40-89-001-2021-00057-00

Caicedonia Valle del Cauca, Mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide por medio de este proveído, la posibilidad de reconocer personería a la Abogada Olga Lorena Correa Muñoz y, como consecuencia de ello, tener por notificada por conducta concluyente a Magda Lorena Correa González y el reconocimiento de su calidad de heredera, dentro de la causa mortuoria de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El Artículo 491 del Código General del Proceso, establece que *“Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, **cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad.** Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.”*

En el mismo sentido, el artículo 85 de la norma en cita, indica que *“...con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, **o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.**”*

Pues bien, se tiene que Magda Lorena Correa González, hija y heredera legitimaria del extinto José Dairo o Dairo Correa Piedrahita, ha otorgado poder para actuar al interior del presente trámite a la Doctora Olga Lorena Correa Muñoz, advirtiéndose que el correspondiente registro civil de nacimiento ya obra en el expediente, a efecto de probar el parentesco en línea descendiente de primer grado con el causante.

En consecuencia de lo anterior, resulta viable reconocer la calidad de heredera del causante José Dairo o Dairo Correa Piedrahita a Magda Lorena

Correa González, en calidad de heredera legitimaria del causante, por las razones antedichas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

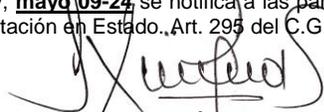
Primero.- RECONOCER la calidad de hija y heredera legitimaria del causante sé Dairo o Dairo Correa Piedrahita a Magda Lorena Correa González, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a la Abogada Olga Lorena Correa Muñoz, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.962.143 expedida en Caicedonia Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.162 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 018 Del Auto anterior 810 de fecha mayo 08-24 Hoy, mayo 09-24, se notifica a las partes por anotación en Estado., Art. 295 del C.G. del P.</p>  <p>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaría</p>
